REPÚBLICA DE COLOMBIA

295

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 295 -

(31 JUL 2019)

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0055, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

El DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 de 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el 22 de abril de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y **CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.809, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: *"Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas",* el cual corresponde al expediente RGE 0055.

Que mediante Resolución No. 0670 del 20 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a **CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ**, el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *"Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".*

Que mediante informe de seguimiento No. 238 del 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptuó que:

"(…)

6. CONCEPTO

"De acuerdo con las consideraciones realizadas en el apartado 3.2.3. "Consideraciones técnicas relevantes de la evaluación" del presente informe de seguimiento, se concluye que el investigador respondió a la totalidad de los requerimientos realizados, quedando claro que para el contrato No. 63 de 2013 no se realizaron actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados durante la vigencia del contrato.

Con este informe de seguimiento se da cierre al ciclo de seguimiento del informe final de actividades y se puede proceder a la liquidación del Contrato.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0055, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

Para los fines de liquidación, el Ministerio le estará indicando al investigador sobre los pasos a seguir en dicho proceso.

El investigador deberá informar a la Universidad de Los Andes el resultado del presente informe"

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula décima sexta señalo:

"(…) ***CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:*** *El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:* ***a)*** *Finalización del término del presente contrato;* ***b)*** *solicitud de terminación por parte de* ***EL INVESTIGADOR*** *cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato;* ***c)*** *Incumplimiento de* ***EL INVESTIGADOR d)*** *Por fuerza mayor o caso fortuito.* ***e)*** *Por voluntad expresa de* ***EL INVESTIGADOR. EL MINISTERIO****, al finalizar el término del presente contrato, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a* ***EL INVESTIGADOR,*** *indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. f) EL MINISTERIO podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos:* ***1)*** *Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato;* ***2)*** *Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de* ***EL INVESTIGADOR*** *fuera del marco de la investigación* ***3)*** *Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato.* ***EL MINISTERIO*** *notificará a* ***EL INVESTIGADOR*** *el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso de que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirá un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación, g) una vez terminado el presente contrato,* ***EL INVESTIGADOR,*** *no utilizara los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, en el país ni en el exterior, En el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente h) Si en cualquier momento después de la terminación del contrato,* ***EL MINISTERIO*** *encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recursos genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de* ***EL INVESTIGADOR*** *y/o de terceros. I) En caso de presentarse violación de las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, dara lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 (…)".*

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, suscrita el 07 de junio de 2018, acordaron que:

"(…)

IV. ACUERDO

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0055, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

***PRIMERO**: Liquidar el Contrato de acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica Sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y CARLOS DANIEL CADENA identificado con C.C. No. 79.787.809.*

***SEGUNDO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual.*

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de liquidación suscrita el 07 de junio de 2018 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 0055.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece *"(…) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".*

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(…)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(…)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0055, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "*Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones",* estableció que procede el cierre administrativo del expediente: *"(…) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutiva de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No.07 del 22 de enero de 2019; se efectuó el nombramiento de carácter ordinario como Director técnico, código 0100, grado 22 de la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 0055 que corresponde al *Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación*

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 0055, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 63 del 22 de abril de 2013, para el proyecto denominado: "Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas".

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 0055, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ**

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Proyectó: Laura Camila Moreno – Abogada Contratista
Expediente RGE 0055